



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 29 de septiembre de 2023

Divisorio No. 2023 – 00309

Se RECHAZA la presente demanda divisoria al carecer este despacho de competencia, teniendo en cuenta que el asunto sometido al escrutinio es de MENOR CUANTÍA.

De acuerdo con el numeral 4° del artículo del 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina “En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”

Además, según el artículo 25 ejusdem, son asuntos de menor cuantía los que “(...) versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”, es decir desde \$46´400.000 hasta la suma de \$174´000.000.

El avalúo catastral allegado del inmueble objeto de división es de \$96´827.000, monto que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivalen a la suma de \$174´000.000, siendo el litigio de menor cuantía, por lo cual es competente para conocer del presente compulsivo los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciase. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 68 del 2 de octubre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

